

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

EXP. 14/2024

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de FYCMA, y vista la documentación técnica que obra en el expediente, el responsable del Área de Instalaciones y Nuevas Tecnologías de FYCMA, emite el siguiente INFORME:

Primero.- Insuficiencia de medios personales

FYCMA no dispone del personal idóneo en número y competencia profesional para atender los trabajos que requieren el servicio referenciado.

Segundo. - Insuficiencia de medios materiales

FYCMA no dispone del material necesario para atender los trabajos que requieren el servicios referenciado.

En Málaga, a 28 de mayo de 2024

Manuel Aguirre Martín

Área de Instalaciones y Nuevas Tecnologías